Tlajomulco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS **CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL,** RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA **ADQUISICIÓN Y ESTUDIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.**, QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS RÍOS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL DEL PRESENTE FIRMAN, EL CUAL QUEDARÁ SUJETO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes que:

A. Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

B. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco, en el número 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Adjudicación Directa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 73 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que con fecha 08 (ocho) de enero del año 2020 (dos mil veinte) se emitió Acuerdo de Adjudicación Directa derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, mediante el cual se adjudicó a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el objeto materia del presente contrato.

I. Que en los términos del artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Mtro. Oscar Eduardo Zaragoza Cerón, Director General Jurídico, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.

J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente, en que acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

A. Ser una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 10,499 (diez mil cuatrocientos noventa y nueve) de fecha 22 (veintidós) de enero del 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado Álvaro Guzmán Merino, Notario Público número 126 (ciento veintiséis) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, con folio mercantil electrónico número 96509*1.

B. Que ha otorgado su representación al **C. Carlos Ríos Hernández**, quien acredita su carácter de **Administrador General Único**, mediante la Escritura Pública número 13,903 (trece mil novecientos tres) de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la fe del Licenciado Álvaro Guzmán Merino, Notario Público número 126 (ciento veintiséis) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación **IDMEX1278260363**, y que cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato.

C. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal clave **AEP160126395**.

D. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, ni él ni su representada, ni sus colaboradores se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

E. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.

F. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

G. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio la finca ubicada en la calle Cuauhtemoc número 2100-B (dos mil cien letra B.) de la colonia Ciudad del Sol, en la ciudad de Zapopan, Jalisco. C.P. 45050.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior **"LAS PARTES"** someten el presente contrato a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
"EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar a aquel, el servicio profesional consistente en la Revisión, Análisis y Dictaminación de Juicios de Amparo para Sobreseimiento, los cuales serán asignados por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, durante la vigencia del presente instrumento.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación del servicio profesional materia del presente contrato, un pago por la cantidad de **$249,400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con Impuesto al Valor Agregado incluido.**

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en un pago único, una vez que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, de 01 (uno) hasta 15 (quince) días naturales después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General Jurídica, la cual deberá cumplir con la legislación hacendaria vigente.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.
La fecha programada para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** inicie con la prestación del servicio objeto del presente contrato es el día **16 (dieciséis) de enero del año 2020**

(dos mil veinte), y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día **30 (treinta) de enero del año 2020 (dos mil veinte).**

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que, el presente contrato tendrá una vigencia igual al periodo de tiempo establecido en la cláusula inmediata anterior.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a la Dirección General Jurídica de **"EL MUNICIPIO"** los informes que ésta le requiera por conducto de su Director General Jurídico, debiendo solicitarlo a través de correo electrónico o por escrito, quien también tendrá la facultad de solicitar un informe final que se menciona en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como a exigir que se entreguen a entera satisfacción del **"EL MUNICIPIO"** conforme a lo convenido en el presente contrato.

SEXTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

A. Ejecutar el servicio profesional de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, socio o dependientes sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.

C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer en su caso, los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad de treinta días naturales previos.

D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.

E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

A. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.

B. Si el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

SÉPTIMA.- INFORMES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar un informe final cuando le sea requerido por parte de la Dirección General Jurídica, enumerado las actividades realizadas en el periodo de que se solicite, estableciendo los cronogramas de actividades y objetivos cumplidos.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante la vigencia de este contrato, los documentos indispensables, expedientes, certificaciones y demás necesarios destinadas a cumplir con los servicios profesionales, objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, la falta de terminación del Servicio Profesional o entrega del mismo sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor total del presente instrumento por día de atraso en la ejecución del servicio profesional encomendado.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio profesional, lo cual comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

A. Cuando se suspenda el servicio profesional contratado por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobado y a criterio de **"EL MUNICIPIO"** se relacionen directamente con el contrato.

B. Cuando la suspensión del servicio profesional se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados en los términos del inciso **A.** de la presente cláusula, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 30 (treinta) días

naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, y dentro de otro plazo de 30 (treinta) días naturales, **"EL MUNICIPIO"**, tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la recalendarización del servicio profesional objeto de este contrato, y su es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten deficientes, lo cual deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios profesionales.

DECIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente **"EL MUNICIPIO"** desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

En este caso, **"EL MUNICIPIO"** únicamente deberá pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de indemnización total, es decir, por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y que posteriormente serán autorizados por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo, sin responsabilidad alguna para éste.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios profesionales, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA TERCERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal.
Por lo anterior, se excluye a **"EL MUNICIPIO"** de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones
En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto viole o infrinja sus derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagara la suma establecida en cualquier fallo final adverso (o arreglo en el que dé su consentimiento).

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMO SEXTA del presente contrato.
Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las que a continuación se señalan:

A. Si no inicia el servicio profesional objeto de este contrato en la fecha pactada.
B. Si suspende injustificadamente el servicio profesional o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como insatisfecha o incompleta por **"EL MUNICIPIO"**.
C. Si no ejecuta el servicio profesional de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
D. Cuando entregue documentos, cheuques, valores o billetes fuera de términos prudentes.
E. Si en relación con el servicio profesional materia del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
H. Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.
I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
J. Si no se entrega debidamente el informe final solicitado, mencionado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA. - RENUNCIAS

Para efectos de lo estipulado en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA QUINTA del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, renunciará a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DECIMA OCTAVA. - EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", excluye de toda responsabilidad y de forma total a **"EL MUNICIPIO"** derivado de la prestación de servicios materia del presente instrumento. Así mismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, servidores públicos, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción, legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o jurídica, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en la prestación de los servicios profesionales de este contrato.

DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial.

"LAS PARTES" comunican la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara. Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso,

revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmita por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como invalida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuaran con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Expresan **"LAS PARTES"** que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de Prestación de Servicios se someten expresamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno por el incumplimiento del presente contrato ya sea judicial, extrajudicial o arbitral, correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad, en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día **16 (dieciséis) de enero del año 2020 (dos mil veinte).**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. CARLOS RIOS HERNÁNDEZ
Administrador General Único de
ADQUISICIÓN Y ESTUDIOS PROFESIONALES S.A DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto

Testigos

LIC. PEDRO MANUEL MÁRQUEZ ROMO
Abogado Jefe de Procesos Jurídicos

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica